

EXPEDIENTE: SE/16/24 OBJETO: Desarrollo de una estrategia de comunicación y difusión en medios online digitales (INAM) CONTRATO DE: Servicios PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado TRAMITACIÓN: Ordinaria PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (IVA incluido): 7.260,00 euros VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 32.000,00 euros (IVA excluido)

Visto el expediente de referencia, y,

Resultando que, con carácter previo a la adjudicación del contrato se advierte la existencia de un error en el presupuesto base de licitación que se indica en el pliego, y consecuente aprobación del gasto:

El apartado D1 del cuadro resumen del PCAP establece:

“Presupuesto base de licitación(desglose/justificación): 7.260,00 euros (6.000,00 Base imponible, 1.260,00 IVA). Justificación de que el presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado:

Para la parte del servicio de mantenimiento anual se ha tomado como referencia los servicios que se prestaron en 2023.

Para la parte establecida como coste a la hora de la mano de obra, se han tenido en cuenta los costes laborales de cada categoría profesional establecidos en el XVIII Convenio Colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública; más los costes indirectos y el beneficio industrial.

Sistema de determinación del precio del contrato (para contratos de servicios):

El precio del contrato será una parte fija correspondiente a la cuota anual por el mantenimiento del espacio web y adicionalmente si existen actividades extraordinarias, éstas se facturarán a razón de un precio fijado por horas a razón de:

.- Elaboración página web y mantenimiento: 6.000 euros. Se calculan $150 \text{ h} \times 40\text{€ hora} = 6.000\text{€} + 21\% \text{ IVA} = 7.260\text{€}$

.- Retribución por trabajos eventuales. En este caso, se calculan un máximo de $50 \text{ h} \times 40 \text{€ hora} = 2.000\text{€}$ más $21\% \text{ IVA} = 2.420\text{€}$ ”

El presupuesto base de licitación correcto es de 9.680 euros (8.000 euros Base imponible, 1.680 euros IVA).

Resultando que, la mesa de contratación propone acordar el desistimiento del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante).

Considerando que, el artículo 152 de la LCSP establece: *“Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.*

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos

aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”.

Por la presente RESUELVO:

1.- Acordar el desistimiento del procedimiento por infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, concretamente la existencia de un error en el presupuesto base de licitación establecido en el PCAP, y consiguiente aprobación del gasto.

2.- Acordar el inicio del procedimiento de contratación con los importes correctos.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, los licitadores podrán acreditar en el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, los gastos en que hubiesen incurrido que consideren deben ser objeto de compensación, a efectos de que la Universitat inicie, si procede, el procedimiento administrativo que corresponda.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde su publicación en el perfil de contratante

(<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=zrYM EHs%2BUUE%3D>), en este caso no se puede interponer el recurso contencioso-administrativo, que se indica en el apartado siguiente, mientras no recaiga una resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses desde su publicación en el perfil de contratante (<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=zrYM EHs%2BUUE%3D>).

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

Por delegación (Resolución 24.05.2022, DOGV 9349, 27.05.2022),
el vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad
Vicente Cervera Mateu